

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00294 00

De acuerdo con lo actuado en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el curador *ad litem*, designado dentro del presente asunto no presentó medio exceptivo alguno dentro del término concedido para tal fin.
2. Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días.
3. Téngase en cuenta que al ser un traslado que debe emitirse mediante auto no aplica lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
4. **Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fbbee0e87a3a0b97f065a577d062dfa51ad9e6ce7d44d729b3d8fe90dc8dfa**

Documento generado en 15/05/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. PROCESO
11001310300520220029400**

Milton Fabián Perdomo Mejía <ppfirmasas@gmail.com>

Mié 9/11/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josetotal7@hotmail.com <josetotal7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

7. PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, CASO MONTAÑA VÁSQUEZ.pdf;

Buenas tardes

Adjunto al presente correo electrónico remito archivo PDF contentivo del escrito de excepciones de mérito.

Copio al extremo ejecutante para los términos del traslado de que trata la Ley 2213 de 2022.

--

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA

Abogado Especialista

Celular y WhatsApp: 316 472 39 87

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Bogotá - Colombia

ppfirmasas@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Tipo de acción: PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante(s): JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO
Demandado(s): LUÍS EVELIO MONTAÑA VÁSQUEZ y ANDRÉS FELIPE MONTAÑA
Proceso No.: 11001310300520220029400

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial del señor LUIS EVELIO MONTAÑA VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.506.815 de Bogotá; por medio del presente memorial y en ejercicio del artículo 442 del Código General del Proceso (CGP), presento EXCEPCIONES a las pretensiones ejecutivas formuladas en la demanda impetrada por el ejecutante, en los siguientes términos:

A las pretensiones

ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones ejecutivas formuladas en el escrito de demanda, basado en las excepciones de mérito que más adelante se describirán.

Así mismo, solicito se condene al ejecutante al pago de las costas y agencias en Derecho que, por secretaría, se liquiden al finalizar la presente acción.

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609
Edificio Sucre
316 472 39 87
ppfirmasas@gmail.com
Bogotá - Colombia

A los hechos

PRIMERO. NO SE ADMITE. Se sabe que el título valor solo contaba con la firma del girador **LUÍS EVELIO MONTAÑA PERDOMO**, razón por la cual, no se puede afirmar que el título valor se suscribió en la fecha en que se giró, es decir, el 23 de junio de 2017, y esto conlleva a afirmar que el título tenía espacios en blanco y sin que existiera instrucciones anteriores o posteriores, ni escritas ni verbales.

SEGUNDO. NO SE ADMITE. Como el documento al momento en que se firmó estaba en blanco, y al no tener instrucciones para el lleno de los espacios en blanco que quedaron, no se puede afirmar que el pacto entre las partes fue tasar intereses de plazo y moratorios al 2 por ciento.

TERCERO. NO SE ADMITE. Al estar tan solo suscrito por el girador sin que se hubiera llenado todos los espacios del título, y sin existir instrucciones para el lleno de espacios en blanco del título, no se puede afirmar que el plazo se pactó para la fecha del 30 de junio de 2022, ni que se encuentra en mora de pago alguno.

CUARTO. ES CIERTO.

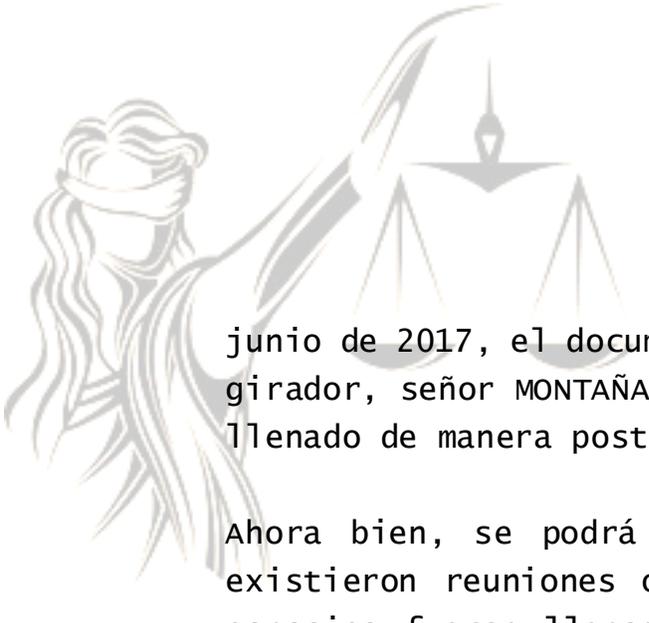
QUINTO. NO ME CONSTA. Esta afirmación debe ser objeto de prueba porque, al preguntar a mi cliente sobre esta afirmación, él informó que el ejecutante solo mencionó que tenía un título valor firmado por su padre y que lo haría efectivo, sin que lo exhibiera.

SEXTO. ES CIERTO.

Excepciones de mérito

- **Título valor girado con espacios en blanco**

Con base en el estudio pericial que se hará, se determinará que a la fecha de emisión del título valor, es decir el 23 de



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

junio de 2017, el documento solo podía contar con la firma del girador, señor MONTAÑA PERDOMO, y que el resto del título fue llenado de manera posterior a esa posible fecha.

Ahora bien, se podrá afirmar por parte del ejecutante que existieron reuniones o situaciones que permitieron que esos espacios fueran llenados con posterioridad a la firma, pero esta situación ni fue informada en los hechos de esta acción, ni cuenta con prueba de la existencia de instrucciones posteriores para el lleno de los espacios en blanco.

- Ausencia de instrucciones para el lleno de los espacios en blanco del título valor

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio:

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87

ppfirmasas@gmail.com

Bogotá - Colombia

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, las instrucciones para el lleno de espacios en blanco del título pueden ser escritas o verbales, concomitantes o posteriores al giro del título valor, y, según el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que alega la inexistencia de las citadas instrucciones probar su dicho, y en esa medida, conjunto de medios de prueba solicitados se podrá llegar a la conclusión que lo único que existió en el título valor fue la firma de LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO, y que el contenido de la letra de cambio estuvo en blanco hasta cuando, de manera arbitraria, el ejecutante las llenó.

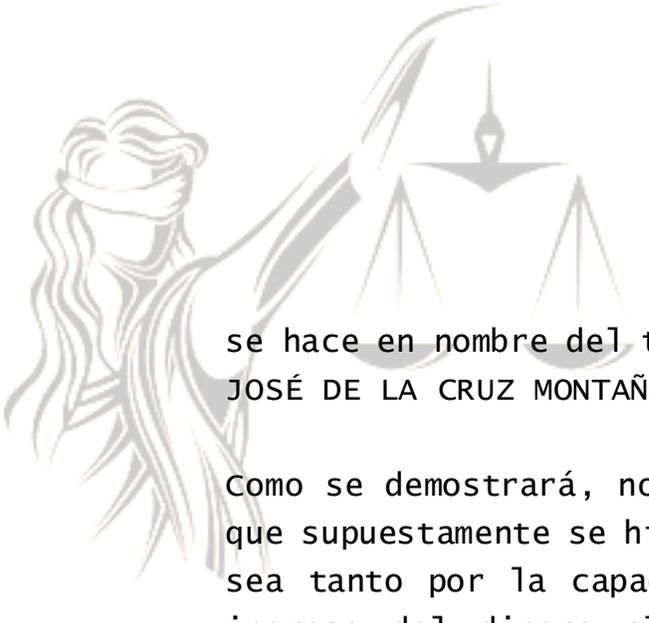
La prueba pericial dará cuenta que los primeros trazos que aparecen en el documento será la firma y que los otros serán posteriores a la muerte del girador, es decir, el 22 de enero de 2022, razón por lo cual, en el paso de tiempo entre la firma y la rúbrica de la letra, los espacios estuvieron en blanco.

Por esta razón, no puede continuarse la ejecución de este proceso.

- Inexistencia de negocio jurídico subyacente que motiva el pago de la suma de dinero ejecutada

Se inicia indicando que, pese a existir un endoso en procuración, el efecto de este no se debe entender como la transferencia del título base de ejecución a favor de un tercero que ninguna relación causal tiene con la creación del título. En consecuencia, el endoso en procuración es un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación.

Dicho lo anterior, se está legitimado para oponer el pago del derecho contenido en el título quien hizo parte del negocio jurídico subyacente y se puede alegar siempre que a quien se le oponga sea el mismo que participó en la negociación, situación que se satisface en este caso, porque la procuración



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

se hace en nombre del tenedor legítimo, que en este caso sería JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA.

Como se demostrará, no existe relación causal en el préstamo que supuestamente se hicieran los hermanos MONTAÑA PERDOMO, ya sea tanto por la capacidad económica del ejecutante como el ingreso del dinero al patrimonio del girador, de allí la importancia de conocer sí JOSÉ DE LA CRUZ, con tan basta capacidad dineraria, reportó esas cuentas a su favor a la DIAN. Y aunque la carga de la prueba recae sobre quien alega la excepción, en este caso, al ser convocado un hijo que desconoce la existencia de ese supuesto negocio, lo que restaría sería probar que no existía tal capacidad para realizar el mutuo dinerario que se busca reclamar para la época de la emisión del título.

- Excepción genérica

Se invoca esta excepción para que se de por probado todos los hechos que resultaren del ejercicio probatorio y que impidan al continuación de la ejecución.

Solicitud de pruebas

Para probar las excepciones propuestas, la parte ejecutada presenta las siguientes solicitudes probatorias:

Confesión

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte con fines de confesión de la parte ejecutante, el cual se practicara con un cuestionario que se presentará por escrito o de forma oral en la audiencia que corresponda. Se pretende hacer confesar al demandante sobre el diligenciamiento de la letra de cambio objeto de la ejecución, la fecha real de suscripción del señor LUÍS EVELIO MONTAÑA PERDOMO, la fecha en

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87

ppfirmasas@gmail.com

Bogotá - Colombia

que se llenaron los espacios en blanco del título valor, la inexistencia previa o posterior de las instrucciones para llenar los espacios en blanco del título ejecutivo. Por último, para que explique las motivaciones que se tuvo para la suscripción de la letra de cambio.

Sobre la utilidad se mencionará que, la información que confiese el ejecutante dará cuenta de los hechos que motivan las excepciones de mérito propuestas en este escrito.

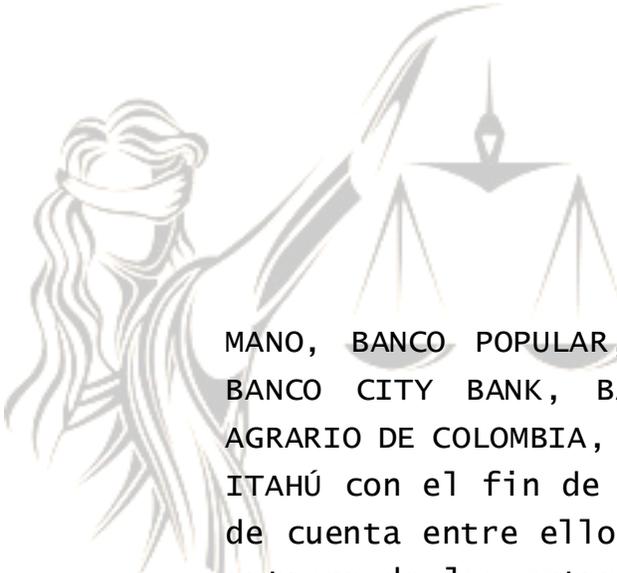
Documental

Solicito se decrete y se tenga como prueba documental las declaraciones de renta del ejecutante de las vigencias fiscales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que entreguen la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Sobre la pertinencia se dirá que estos documentos darán cuenta la inexistencia del negocio jurídico previo o concomitante a la suscripción del título valor objeto de ejecución, con lo cual se podría dar por privada la excepción instituida el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio.

Esta solicitud se pide que sea impulsada por oficio del despacho, toda vez que la información requerida tiene reserva legal la cual solo puede ser levantada mediante orden judicial.

Solicito se decrete y se tenga como prueba documental los extractos bancarios de las cuentas bancarias de ahorros y corriente que tenga el demandante con entidades del sector financiero para los meses de enero de a diciembre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021^{2019, 2020 y 2021}. La pertinencia de estos medios documentales tiene que ver con la capacidad económica del ejecutante para constituir el negocio jurídico que dio origen al título valor objeto que sirve como título ejecutivo.

Esta petición de prueba se presenta al despacho para que, por oficio, se remita a las siguientes entidades financieras AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, NEQUI, AHORRO A LA



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

MANO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, COLPATRIA, BANCO CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, HELMBANK, CORPBANCA, BANCO ITAHÚ con el fin de certifiquen la existencia de un contrato de cuenta entre ellos y el ejecutante, y de ser así, se haga entrega de los estratos de dichos productos financieros para los años arriba referenciados.

Ahora, esta prueba por oficio se eleva toda vez que, al existir reserva bancaria sobre la información solicitada, existe impedimento legal para que el ejecutado tenga acceso a ella y solo un juez puede levantarla.

Prueba pericial

Previa exhibición documental y entrega física al despacho o al perito del título valor objeto de este proceso, se solicita se decrete y practique, a costa de mi cliente, una prueba pericial de **DATACIÓN DE TINTAS A TRAVÉS DE ANÁLISIS DE QUÍMICA ANALÍTICA** para que, mediante informe escrito, establezcas los siguientes ítems:

1. La composición de los elementos estables que tienen las tintas utilizadas tanto en el anverso como en el reverso del título valor exhibido.
2. Con base en el anterior punto, determine un punto temporal concreto que coincida con la fecha de aparición de la tinta en el documento objeto de experticia.
3. Determine si se uso el mismo tipo de tinta en la escritura y firmas que tiene el título valor.
4. Determine el tiempo de evaporación de los solventes usados en las tintas que se usaron en la escritura y firmas contenidas en el título valor objeto de la pericia.

La idoneidad de este medio de prueba tiene que ver con que el hecho que se busca determinar es de carácter científico,

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87

ppfirmasas@gmail.com

Bogotá - Colombia

especialmente, en análisis químico de las tintas utilizadas en el título valor y especificar las temporalidades en que pudo ser suscrito y diligenciado, especialmente, si fue hace más de 5 años.

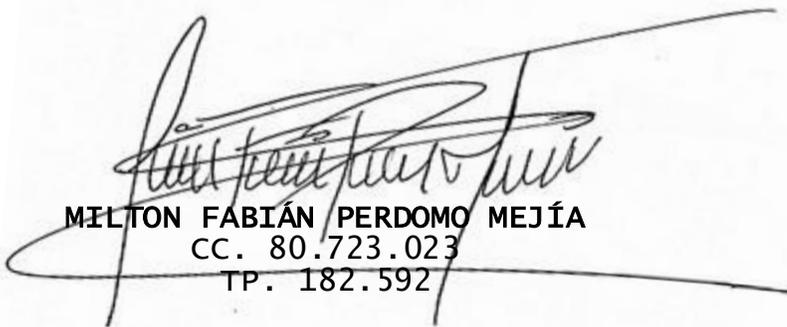
Se pretende probar con esta prueba la excepción de ausencia de instrucciones para el lleno de espacios en blanco del título, lo cual se dará a partir de establecer las fechas aproximadas de uso de tintas en el título.

Notificaciones

Al ejecutado al correo electrónico luiseve.mon@hotmail.com

Al suscrito representante a la Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609 Edificio Sucre, Bogotá - Colombia; al correo electrónico ppfirmasas@gmail.com

Del señor Juez,



MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
CC. 80.723.023
TP. 182.592